

Bolívar, 19 de Mayo de 1998

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 3839/98

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1438/98 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio de Prestación de Servicios Médicos celebrado entre la Municipalidad y la Dra. María Susana Cervellini, M.P. 70.743, para la realización de estudios electroencefalográficos que como ANEXO I integra la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese, y archívese.

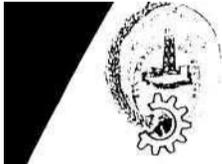
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A LOS
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1998.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA *Secretaria HCD*

RICARDO CRIADO *Presidente HCD*

ES COPIA



**MUNICIPALIDAD
DE BOLIVAR**

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, entre la Municipalidad de Bolívar (en adelante "El Municipio) representado en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Juan Carlos SIMON, con domicilio legal en Belgrano 11 de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, por un parte y, por la otra, la Dra. Maria Susana CERVELLINI, M.P. 70.743, DNI 12.382.213 (en adelante " El Prestador") con domicilio en Puerredón 103 de la ciudad de Carlos Casares, se celebra el presente Convenio de Prestación de Servicios de estudios Electroencefalograficos, con sujeción a las siguientes cláusulas:-----

Artículo 1º: El Prestador se obliga a prestar a los pacientes autorizados por la Municipalidad de Bolívar, en las condiciones del Artículo 3º) del presente, los servicios de estudios electroencefalográficos en forma personal e indelegable. El Prestador se compromete a mantener en forma permanente la disponibilidad y continuidad de las prestaciones, durante el tiempo de vigencia del presente y en las condiciones convenidas, salvo el caso de incumplimiento de la otra parte. En caso de encontrarse el equipo fuera de servicio, por razones técnicas, El Prestador dará inmediato aviso al Municipio para que este adopte las previsiones que correspondan, no considerandose, en tal caso, incumplimiento a la presente cláusula por parte del Prestador.-----

Artículo 2º: Las prestaciones del Prestador serán facturadas al Municipio a razón de Pesos Quince (\$ 15,00) por estudio realizado.-----

Artículo 3º: Las prácticas a realizar comprenden aquellos estudios programados y los de urgencia, los que deberán cumplimentar el siguiente ordenamiento de autorización:-----

- 1) Orden del médico, con sello y firma, la que deberá contener los datos personales que permitan la identificación del paciente y resumen de Historia Clínica;
- 2) Autorización de la Orden por Asistente Social, Director del Hospital y Secretario de Salud; excepto en casos de urgencia en que la autorización será firmada únicamente por el Director del Hospital con la leyenda "URGENTE". Los requisitos citados son indispensables para la realización de la práctica. Los pacientes afiliados a Obras Sociales deberán concurrir con las órdenes debidamente autorizadas por estas. Los estudios programados serán realizados con turnos, siguiendo el ordenamiento de los mismos, salvo las urgencias.-----

Artículo 4º: El Prestador remitirá, mensualmente, al Municipio la facturación de los estudios realizados, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2º), del 1 al 10 de cada mes. El Municipio se obliga a abonar la facturación cursada, en los plazos y condiciones de este Convenio, mediante cheque a la orden de la Dra. Maria Susana Cervellini, dentro de los treinta (30) días corridos desde su percepción.-----

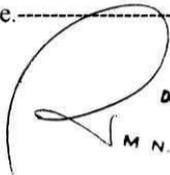
Artículo 5º: En caso de pacientes mutualizados, la facturación se realizará a la Obra Social o Mutual íntegramente por parte del Prestador.-----

Artículo 6º: Como parte integrante del presente, y sin que implique erogación adicional alguna para El Municipio, El Prestador se compromete a prestar servicios de su especialidad en el Hospital Subzonal de Bolívar, en los días y modalidades que convendrá con el Director del citado nosocomio.-----

Artículo 7º: El presente Convenio tendrá una duración de noventa (90) días, a partir de su firma, y, de no existir denuncia por alguna de las partes su renovación será automática por igual lapso. En caso de existir denuncia por alguna de las partes, el Convenio tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la misma y vencido este término el presente quedará rescindido de pleno derecho.-----

De conformidad, firman las partes tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.-----


Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal


Dra. SUSANA CERVELLINI
NEURÓLOGA
M. N. 65.197-M. P. 70.743